

NOTIFICACIÓN

N/EXP.: 4927/2022

ASUNTO: Notificación aprobación convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Zamora y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Zamora para la financiación del programa de internacionalización de empresas en la Provincia de Zamora, año 2022.

Por la presente le notifico que la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

“Visto el procedimiento instruido bajo el número 4927/2022 relativo a la aprobación y suscripción del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA Y LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE ZAMORA, PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA DE INTERNACIONALIZACIÓN DE EMPRESAS EN LA PROVINCIA DE ZAMORA, AÑO 2022, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 07 de junio de 2022, el Diputado Delegado de Desarrollo Económico de la Excm. Diputación Provincial de Zamora dicta Orden de Incoación del oportuno expediente de suscripción de convenio con la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zamora, para la financiación del Programa de Internacionalización de Empresas en la provincia de Zamora, correspondiente al año 2022.

2.- En el expediente consta, asimismo, la siguiente documentación:

- Anexo I: Solicitud de Subvención.
- Anexo II: Declaración de otras ayudas solicitadas y/u obtenidas para la misma finalidad que la subvención solicitada.
- Certificados de estar al corriente con sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Diputación Provincial de Zamora.
- Programa de Internacionalización de Empresas. Memoria de actividades a realizar en 2022 y presupuesto de ingresos y gastos.
- Acreditación de la capacidad de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Zamora.
- Documento contable RC con cargo al presupuesto del ejercicio corriente de esta Diputación, por importe de 40.000,00 €, en la aplicación presupuestaria 71 420.0 480.02 con número de operación 220220008930, de fecha 08 de junio de 2022.
- Memoria justificativa a efectos de lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público suscrita por el Diputado Delegado de Desarrollo Económico de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.



- Informe Jurídico la Jefa del Servicio de Desarrollo Económico.
- Anexo ficha BDNS.
- Anexo datos portal de transparencia.
- Borrador del convenio a suscribir.

3.- Con fecha 10 de junio de 2022 emite Informe el Jefe de Servicio de Asuntos Generales.

4.- Posteriormente, se emite informe de fiscalización 2022-0908, de fecha 21 de junio, por la Sra. Interventora de la Diputación Provincial.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Objeto del convenio y ámbito competencial.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones y compromisos que de conformidad con lo dispuesto en el presente convenio y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regulará la concesión de una subvención nominativa, con cargo al presupuesto del ejercicio 2022 a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Zamora, cuya finalidad es financiar los gastos generados en el Programa de Internacionalización de empresas del ámbito rural de la provincia de Zamora, promovido y gestionado por la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Zamora.

Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, son corporaciones de derecho público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configuran como órganos consultivos y de colaboración con las Administraciones Públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persiguen.

De acuerdo con el artículo 3 de la citada Ley 4/2014 las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación tienen como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades. Asimismo, ejercerán las competencias de carácter público que les atribuye esta Ley y las que les puedan ser asignadas por las Administraciones Públicas con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico. Las actividades a desarrollar por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación para el logro de sus fines, se llevarán a cabo sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial, de las facultades de representación de los intereses de los empresarios que asuman este tipo de asociaciones y de las actuaciones de otras organizaciones sociales que legalmente se constituyan.

Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, en virtud



del artículo 4 de la Ley 4/2014 tendrán, entre otras las funciones de carácter público-administrativo, desarrollar actividades de apoyo y estímulo al comercio exterior.

La Provincia, Entidad Local determinada por la agrupación de Municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, tiene como fin propio y específico, de acuerdo con el artículo 31.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal, en el marco de la política económica y social, y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

Dado que, de conformidad con el artículo 36.1.d) de la LBRL, es competencia propia de la Diputación la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito, queda acreditada la competencia de la Diputación Provincial para la suscripción del presente convenio de colaboración con la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Zamora.

II. Principios de la gestión de las subvenciones.

El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), define la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de dicha ley, a favor de personas públicas o privadas, que se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios y esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

El proyecto, acción, conducta o situación financiada debe tener por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

La gestión de las subvenciones a que se refiere la LGS, se realizará, según el apartado 3 del artículo 8 de la misma y el artículo 3 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

III. Procedimiento de concesión de subvenciones.

El artículo 22 de la LGS en su apartado primero dispone que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, es decir, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible,



aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Dicho artículo tiene, de conformidad con la Disposición Final Primera de la citada LGS, carácter básico.

Este procedimiento, en palabras de Antonio Bueno Armijo, permite, en primer lugar, garantizar un mayor respeto al principio de igualdad entre los ciudadanos en el acceso a los privilegios públicos, evitando discriminaciones injustificadas. En segundo lugar, permite garantizar una asignación más racional y eficiente de los recursos, siempre escasos, de las Administración, por cuanto hace posible elegir la opción que mejor satisface los intereses generales con menor consumo de recursos, que será aquella que reciba mejor valoración. Y, finalmente, permite garantizar la publicidad y transparencia de la actividad administrativa, con los saludables beneficios que ello conlleva.

No obstante, según el apartado segundo del artículo 22 de la LGS pueden concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. una serie de subvenciones que constituyen, por tanto, una excepción a la tramitación en régimen de concurrencia competitiva.

De acuerdo con el párrafo segundo del artículo 22.2.a) de la LGS, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante, RLGS), que, en su artículo 55, establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley, y que las subvenciones sólo podrán concederse en forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley, define, en el apartado primero de su artículo 65, las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, como aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.



En el ámbito de la Diputación Provincial de Zamora el apartado primero del artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones, asimismo, configura el régimen de concurrencia competitiva como el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones. Ahora bien, tanto el apartado segundo de dicho artículo como las Bases de Ejecución del Presupuesto para el 2022, en su Base 29, prevén que se podrán conceder de forma directa las subvenciones nominativas, las previstas legalmente y aquellas en que concurren circunstancias de interés público, social, económico o humanitario.

Dado que en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el 2022, en su Disposición Adicional Primera, se configura como subvención corriente la transferencia a la Cámara de Comercio para la realización de gasto en actividades de la entidad, la cantidad de 40.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 71 420.0 480.02, nos encontramos ante una subvención nominativa en cuanto que en el presupuesto de la Diputación vienen determinados, como precisó el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Burgos, en su Sentencia de 11 de marzo de 2016 (recurso 11/2016), el objeto, la dotación presupuestaria y el beneficiario de la subvención.

IV. De acuerdo con el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión directa de subvenciones y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 65 del RLGs, se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

De acuerdo con la Base 29 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2022, la aprobación de un Convenio regulador donde se recojan las condiciones y obligaciones que deben cumplir las partes interesadas tiene carácter preceptivo cuando el importe de la ayuda (subvención) supere los 3.000,00 euros.

El borrador de convenio que consta en el expediente cumple el contenido anteriormente indicado.

V. El régimen jurídico aplicable a los convenios administrativos regulado en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (en adelante, LRJSP) tiene, de conformidad con su Disposición Final 14^a, carácter básico.

Los convenios, se definen en el artículo 47.1 de la LRJSP, como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

El artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excluye de su ámbito de aplicación a los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en la misma o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades Locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración.
- b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.



- c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

En el caso que nos ocupa, se cumplen las tres condiciones señaladas.

La suscripción de convenios entre una Administración Pública, en este caso la Diputación Provincial de Zamora, y una corporación de derecho público, como la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Zamora, está prevista en la letra c) del apartado segundo del artículo 47 de la LRJSP.

Los requisitos de validez y eficacia de los convenios se regulan en el artículo 48 de la LRJSP, cuyo apartado primero dispone que las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

La suscripción de convenios deberá, de conformidad con el apartado 3, mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán, de conformidad con el apartado cuarto, a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

Los convenios que incluyan compromisos financieros, en virtud de lo dispuesto en el apartado 5, deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes, según el apartado 6, no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

De acuerdo con el apartado 7, cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Los convenios, según el apartado 8, se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

De acuerdo con el artículo 49.1 de la LRJSP los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos las siguientes materias:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.



- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:
 - 1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.
 - 2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

El Convenio que se pretende suscribir entre la Excm. Diputación Provincial de Zamora y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Zamora, cumple las previsiones legales referidas anteriormente.

VI. El artículo 50 de la LRJSP en su apartado primero establece que sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

La Memoria Justificativa suscrita por el Diputado Delegado de Desarrollo Económico con fecha 08 de junio de 2022, recoge dichos extremos.

VII. La Base 37 de las de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022, establece que los convenios de colaboración de los que se deriven derechos u obligaciones económicas para la Corporación excluidos en la Ley de Contratos del Sector Público se registrarán por lo establecido en el artículo 47 de la LRJSP y por lo dispuesto en las presentes Bases.



Los convenios, como regla general, son instrumentos para regular relaciones interadministrativas, en el ejercicio de sus competencias. Sin embargo, pueden celebrarse, también, convenios de colaboración con Instituciones sin fines de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas (Cruz Roja, Federaciones Deportivas, etc...), en cuyo caso deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos del artículo 13 y de las obligaciones del artículo 14, ambos de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La realización de este tipo de convenios debe estar motivada, debiendo justificarse la ausencia de concurrencia, es decir, fundamentando que las actuaciones a desarrollar sólo se pueden realizar por la entidad que interviene en el convenio y, por tanto, la concesión de la subvención al margen de posibles convocatorias.

El órgano competente para la aprobación de los convenios que regulen subvenciones deberá valorar los argumentos que fundamenten su exclusión de la preceptiva convocatoria y consecuente concurrencia, en base a los informes del centro gestor de la propuesta.

Dado que el Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Zamora y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Zamora, es un convenio regulador de una subvención nominativa, de acuerdo con la Base 37 antes citada, deberá justificarse que las actuaciones a realizar solo se pueden desarrollar por esa entidad y, por tanto, que puede concederse al margen de posibles convocatorias públicas.

A efectos de lo anterior, el Diputado Delegado de Desarrollo Económico manifiesta en la Memoria Justificativa suscrita a efectos de lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LRJSP, que, *“La internacionalización de las empresas es una vía de crecimiento empresarial, para lo cual las empresas necesitan conocer los mecanismos, estrategias y condiciones de internacionalización de sus productos”*. Y añade que, *“La creciente interdependencia económica y el aumento de flujos transnacionales de mercancías, servicios y capitales, conllevan para las empresas nuevas oportunidades, pero plantean también una serie de nuevas dificultades que se suman a las de su actividad empresarial habitual*.

Conscientes de las carencias que tienen la mayor parte de empresas para enfrentarse a este reto, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Zamora, ha promovido el Programa de Internacionalización de empresas en la provincia de Zamora, año 2022, que les permita ayudarlas a superar las principales barreras a su internacionalización y aumentar así sus posibilidades de éxito”.

Y concluye que, *“La Diputación de Zamora tiene interés en colaborar en el desarrollo y ejecución del Programa de Internacionalización de empresas en la provincia de Zamora, como medida de fomento del desarrollo económico y social, por cuanto redundaría en el refuerzo de las competencias de los empresarios zamoranos y en la competitividad de sus empresas, contribuyendo en última instancia a la generación de riqueza en nuestra provincia y a la creación, consolidación y mantenimiento del empleo”*.



La Jefa del Servicio de Desarrollo Económico, en su Informe de fecha 08 de junio de 2022, para justificar la actuación subvencionada, se remite al Antecedente III del Convenio según el cual la exportación de productos y servicios se está convirtiendo en una vía de crecimiento empresarial, para lo cual las empresas necesitan conocer los mecanismos, estrategias y condiciones de internacionalización de sus productos. En este sentido, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Zamora, ha promovido el Programa de Internacionalización de empresas en la provincia de Zamora, año 2022, que consiste en lograr la internacionalización de las empresas de la Provincia, mediante un Programa Integral de Información, Formación y Promoción en los mercados internacionales, ofreciendo a las empresas un espacio donde poder plantear necesidades para mejorar la competitividad mediante la salida a otros mercados, a través de un servicio personalizado y una tramitación activa. Y, justifica el interés público en la concesión de la subvención, remitiéndose al Antecedente IV del Convenio, según el cual la Diputación de Zamora tiene interés en colaborar en el desarrollo y ejecución del Programa de Internacionalización de empresas en la provincia de Zamora, como medida de fomento del desarrollo económico y social, por cuanto redunda en el refuerzo de las competencias de los empresarios zamoranos y en la competitividad de sus empresas.

Finalmente, la Base 37 de ejecución del presupuesto dispone que, en general, el régimen de suscripción y autorización de los convenios, será analógicamente a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 248/98, de 26 de noviembre, publicado en el BOCyL número 232, de 2 de diciembre, y en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas, deberá comprender al menos:

- a) Orden de incoación del expediente.
- b) Memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión todo ello de conformidad con el artículo 50 de la Ley 40/2015.
- c) Certificación de existencia de crédito (RC) en la partida correspondiente.
- d) Informe del centro gestor promovedor de la propuesta relativo a los aspectos jurídicos y de legalidad del convenio a suscribir
- e) Fiscalización previa del expediente por la Intervención.
- f) Aprobación del Convenio y autorización para su suscripción por el órgano que según los casos resulte competente. La aprobación del convenio dará lugar a la fase contable "A". La firma del mismo por ambas partes dará lugar a la contabilización de la fase "D", salvo en los supuestos en que se trate de inversiones, en cuyo caso, la contabilización de la fase "D" se realizará por el importe de la adjudicación.

VIII. El presente Convenio está sometido al principio de transparencia, en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, así como en los artículos 8, 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IX. De conformidad con el artículo 3.2.i), Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo,



por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la función pública de secretaría comprende la de actuar como fedatario en la formalización de todos los contratos, convenios y documentos análogos en que intervenga la Entidad Local.

Por lo tanto, el presente Convenio debe ir suscrito por el Secretario General de la Diputación de Zamora.

X. Es competente para la aprobación del Convenio el Presidente de la Diputación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 34.1.o) de la LRBRL y el artículo 29.3 j) del Reglamento Orgánico de esta Corporación Provincial.

No obstante, dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno por el Decreto 2020-1153, de 3 de marzo.

Por su parte, de conformidad con el artículo 29.4.e) del citado Reglamento Orgánico corresponde al Presidente de la Diputación la competencia para suscribir todo tipo de documentos públicos o privados en los que intervenga en representación de la Diputación.

Por todo lo expuesto, se adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Aprobar el expediente 4927/2022, relativo a la aprobación y suscripción del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA Y LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE ZAMORA, PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA DE INTERNACIONALIZACIÓN DE EMPRESAS EN LA PROVINCIA DE ZAMORA, AÑO 2022.

Segundo. Aprobar el texto del convenio que consta en el expediente.

Tercero. Aprobar el gasto por importe de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00.-€), con cargo a la partida presupuestaria 71 420.0 480.02 y documento contable RC, con número de operación 220220008930, de fecha 08 de junio de 2022.

Cuarto. Notifíquese a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. Publíquese el Convenio en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora.”

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

- Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- Directamente (sin necesidad de interponer previamente el recurso de reposición), recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se hubiera interpuesto recurso de reposición y no se hubiera dictado y notificado resolución expresa de dicho recurso en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su interposición, éste se tendrá por desestimado, pudiendo interponerse recurso-contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con lo expuesto, se produjo la desestimación presunta del recurso.

- Cualquier otro que se estime procedente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

